Alcaldía de Segovia

RESOLUCIÓN No. 1747

(6 DE NOVIEMBRE DE 2026)

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SMDE-SASIE-0040-2026 Y SE DESIGNA COMITÉ EVALUADOR

La suscrita EIDY JOHANA HERNANDEZ MARIN, en calidad de Secretaria de Minas y Desarrollo Económico, actuando en ejercicio de las funciones delegadas al titular de la dependencia mediante Decreto No. 027 del 19 de marzo de 2025; en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias concordantes, y

CONSIDERANDO

a. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante legal de la entidad.

b. Que el artículo 23 de la mencionada ley establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

c. Que la Ley 80/93, desarrollada por la Ley 1150/2007, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y por las demás normas concordantes, así como los Pliegos de Condiciones, el proceso **N° SMDE-SASIE-0040-2026** se regirá por convocatoria pública bajo la modalidad de Selección Abreviada en Modalidad de Subasta Inversa Electrónica atendiendo a la naturaleza del objeto que se pretende contratar.

d. Que, en razón de lo expuesto, el Municipio debe adelantar el proceso de escogencia en la modalidad indicada.

e. Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082/2015, establece que la entidad estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección.

f. Que el Municipio de Segovia está interesado en realizar el contrato que se enmarca en "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR ANIMAL, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE FAUNA SILVESTRE EN EL MUNICIPIO DE SEGOVIA EN CUMPLIMIENTO DEL CODIGO BPIN N° 202400000005575"

g. Que el día *26/10/2026 10:00:00 AM (*se publicó el aviso de convocatoria, el estudio previo y el proyecto de pliegos de condiciones para el **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR ANIMAL, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE FAUNA SILVESTRE EN EL MUNICIPIO DE SEGOVIA EN CUMPLIMIENTO DEL CODIGO BPIN N° 202400000005575",** cuyo valor se determinó en la suma de **NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L ($90.615.667).**

h. Los suministros establecidos en el contrato se deberán entregar en un plazo máximo de QUINCE (15) días calendario posterior a la suscripción del acta de inicio, sin superar la vigencia de 2026.

i. Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, el Proyecto de Pliego de Condiciones permaneció publicado en el Portal Único de Contratación del Estado (Secop II) desde el día 26 de octubre de 2026.

j. Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por los artículos 25 y 30 de la Ley 80 de 1993, y por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1474/2011, que aplican para el presente proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SMDE-SASIE-0040-2026.

k. Que, como consecuencia de lo anterior, el Municipio de Segovia considera procedente ordenar la apertura del proceso de "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR ANIMAL, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE FAUNA SILVESTRE EN EL MUNICIPIO DE SEGOVIA EN CUMPLIMIENTO DEL CODIGO BPIN N° 202400000005575".

l. Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el Decreto Reglamentario No. 1082/2015, el MUNICIPIO DE SEGOVIA convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual suministrará toda la información y documentación requerida, en la Secretaría de Gobierno y en la página del Portal Único de Contratación, https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

m. Que conforme lo dispone el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 la Entidad deja constancia que se recibieron solicitudes de limitación a MiPymes.

N°	PROPONENTE	NIT/C.C	FECHA DE MANIFESTACIÓN	CUMPLE REQUISITOS	MIPYME
1	BIDFOR S.A.S	NIT 901398448-2	*26/10/2026 10:56:40 AM*	CUMPLE	DEPARTAMENTAL
2	ARHO SOLUCIONES S.A.S.	NIT. 901340136-	*27/10/2026 1:52:14 PM*	NO CUMPLE	DEPARTAMENTAL

		1			
3	CONSTRUCCIONES TRANSPORTES Y SUMINISTROS J.F.A. S.A.S.	NIT 900824176-9	*27/10/2026 1:53:13 PM*	NO CUMPLE	DEPARTAMENTAL
4	MARQUEZ ASOCIADOS S.A.S.	NIT 809007495-9	*27/10/2026 5:40:58 PM*	CUMPLE	NACIONAL
5	AGRODOYARE SAS	NIT 901214173-3	*29/10/2026 4:31:15 PM*	CUMPLE	NACIONAL
6	DISERMED COLOMBIA S.A.S.	NIT 900846120-1	*30/10/2026 4:47:26 PM*	CUMPLE	DEPARTAMENTAL
7	MCA BALDER S.A.S.	NIT 901349914-4	*29/10/2026 1:54:23 PM(*	CUMPLE	DEPARTAMENTAL

Así las cosas, se recibieron siete (07) solicitudes de MiPymes: cinco (05) de carácter departamental y dos (02) de carácter nacional. Dentro de estas, las empresas ARHO SOLUCIONES S.A.S. y CONSTRUCCIONES TRANSPORTES Y SUMINISTROS J.F.A. S.A.S., presentaron el certificado de existencia y representación legal NO VIGENTE, por lo cual no cumplen con los requisitos exigidos para la limitación a MiPymes.

Los solicitantes aportaron un certificado de Cámara de Comercio con fecha de expedición superior a los sesenta (60) días calendario. Al haber transcurrido dicho plazo, el código de verificación digital en la plataforma del RUES / Cámara de Comercio se encuentra caducado, impidiendo a la Entidad verificar la validez, integridad y actualidad del documento y de los actos inscritos, esto de acuerdo al **Decreto 1082 de 2015 (Artículo 2.2.1.2.4.2.2 - Limitación a Mipymes)** Establece que las Mipymes que deseen solicitar la limitación de la convocatoria deben **acreditar su condición de Mipyme** (mediante certificación o registro mercantil vigente) y su antigüedad en la oportunidad señalada por la Entidad Estatal. Al no presentar un certificado de Cámara de Comercio válido y verificable, la condición de Mipyme no se encuentra legalmente probada dentro del proceso

Por lo expuesto, la Entidad Estatal resuelve **DESESTIMAR** la solicitud de limitación a MIPYMES formulada por el proponente ARHO SOLUCIONES S.A.S. y CONSTRUCCIONES TRANSPORTES Y SUMINISTROS J.F.A. S.A.S, por no haber acreditado legal ni técnicamente su condición mediante un documento administrativo/mercantil vigente y verificable. En consecuencia, el proceso continuará bajo el régimen de selección correspondiente.

En consecuencia, las demás solicitudes sí cumplieron con los requisitos establecidos para limitar el proceso a MiPymes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

En virtud de las facultades y disposiciones previstas en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015, particularmente en lo relacionado con la promoción de la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) en los procesos de contratación pública, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables para establecer la limitación territorial, la Entidad determina que el presente proceso de selección SMDE-SASIE-0040-2026 se encuentra limitado a MiPymes con domicilio en el departamento de Antioquia, de conformidad con las condiciones y los requisitos previstos en la normativa vigente y en los documentos que integran el proceso de selección. Esta determinación se fundamenta en la solicitud de limitación territorial y en la verificación de los presupuestos legales correspondientes, atendiendo a las reglas de participación aplicables al proceso y sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos habilitantes establecidos en los documentos del mismo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de contratación bajo la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa N° **SMDE-SASIE-0040-2026**, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR ANIMAL, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE FAUNA SILVESTRE EN EL MUNICIPIO DE SEGOVIA EN CUMPLIMIENTO DEL CODIGO BPIN N° 202400000005575", cuyo valor final se determinó en la suma de NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L ($90.615.667).

ARTÍCULO SEGUNDO. Los requisitos de participación, los criterios de evaluación y las características para el presente proceso **N° SMDE-SASIE-0040-2026**, se encuentran descritos en el Pliego de Condiciones que rige el presente proceso, el cual fue elaborado de conformidad con los principios de selección objetiva, transparencia y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993. Tanto el pliego de condiciones como el estudio previo y demás documentos previos podrán consultarse en la oficina de la Secretaría de Gobierno y se podrá consultar en la página del Secop II, a través del enlace **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.11028404&isFromPublicArea=True&isModal=False**

ARTÍCULO TERCERO: Las etapas del cronograma para proceso de Subasta **N° SMDE-SASIE-0040-2026,** estarán sujetas al publicado para el mismo en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. Convocar a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Designar el comité evaluador del presente proceso de selección, el cual estará integrado por las siguientes personas:

SARA LUNA HENAO, Asesora Jurídica Externa- Actualidad Jurídica
ALEJANDRA ARANCETA OROZCO, Profesional Universitaria.
El titular o designado del Despacho de la Secretaría de Minas y Desarrollo Económico.

ARTÍCULO SEXTO: El comité asesor designado cumplirá a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los miembros del comité evaluador estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y recomendará al jefe de la entidad o a su delegado el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar a quien corresponda para que proceda en forma inmediata a publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, conforme lo ordena la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Que conforme lo dispone el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 la Entidad deja constancia que recibió solicitudes de limitación a MiPymes, por lo cual, el presente proceso de selección se encuentra **limitado a MiPymes** domiciliadas en **el Departamento de Antioquia**, y que cumpla los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones definitivo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno conforme lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Segovia, a los 6 días del mes de noviembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EIDY JOHANA HERNANDEZ MARIN
Secretaria de Minas y Desarrollo Económico

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Alejandra Aranceta Orozco Profesional Universitaria- Oficina de contratación Alejandra Aranceta O.	Sara Luna Henao Asesora Jurídica Externa- Actualidad Jurídica SLH	Eidy Johana Hernndez Marin Secretaria de Minas y Desarrollo Económico